

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Afonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.  
(«Gaceta» 18 Marzo 1927.)

### Diputación Provincial

DE  
Córdoba

#### INTERVENCION

Mes de Marzo de 1927

Núm. 911

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 4.416'66 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 1.166'66.

Artículo 5.º Pensiones, 10.662'15.

Artículo 7.º Intereses debidos, pesetas 5.000'00.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 213'75.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 273'33.

Total por capítulos, 21.732'55 pesetas.

#### CAPITULO II

##### Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 1.379'16.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.041'66.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 125'00.

Total por capítulos, 2.545'82.

#### CAPITULO IV

##### Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición, pesetas 10.416'66.

Total por capítulos, 10.416'66.

#### CAPITULO V

##### Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 9.166'66.

Total por capítulos, 9.166'66.

#### CAPITULO VI

##### Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas 20.745'33.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 12.791'66.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 125'00.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 3.583'33.

Total por capítulos, 37.245'82.

#### CAPITULO VII

##### Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 2.500'00.

Total por capítulos, 2.500'00.

#### CAPITULO VIII

##### Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 666'66.

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos, 18.522'54.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 50.696'84.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 23.669'52.

Artículo 5.º Dementes, 9.140'20.

Artículo 6.º Servicios especiales, 3.916'66.

Artículo 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria, 9.394'83.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 208'33.

Total por capítulos, 116.215'58.

#### CAPITULO IX

##### Asistencia social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 2.500'00.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 791'66.

Total por capítulos, 3.291'66.

#### CAPITULO X

##### Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 966'66.

Artículo 3.º Escuela de Artes y Oficios, 166'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 729'16.

Artículo 10. Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública, 125'00.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 270'83.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 12.027'77.

Total por capítulos, 14.286'08.

#### CAPITULO XI

##### Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 101.532'87.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 27.765'87.

Artículo 4.º Construcción de otros caminos y carreteras provinciales, 8.054'16.

Artículo 9.º Construcción de edificios provinciales, 583'33.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas 1.760'41.

Total por capítulos, 139.696'64.

## CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 1.º Atenciones generales, 377'16.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00.

Total por capítulos, 627'16.

## CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 8.333'33.

Total por capítulos, 8.333'33.

## CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 4.205'46.

Total por capítulos, 4.205'46.

Total, 370.263'42 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas trescientas setenta mil doscientas sesenta y tres pesetas cuarenta y dos céntimos.—Córdoba 8 de Marzo de 1927.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello que dice.—Diputación provincial de Córdoba. Intervención.—De-se cuenta a la Comisión provincial.—El Presidente, A de Castilla.—Rubricado.—Sesión de 10 de Marzo de 1927.—La Comisión acordó aprobar la distribución de fondos que se propone en este informe y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, F. López.—Rubricado.—El Presidente, A. de Castilla.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, A. de Castilla.—Rubricado.

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 217

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la interpretación que debe darse a los Estatutos de las Comisiones mixtas del Trabajo en el comercio de Barcelona, aprobados por Real orden de 7 de Diciembre último, en cuanto determinan las condiciones de capacidad que deben reunir los Vocales de dichas Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Vocales de los Comités paritarios y Comisiones mixtas del Trabajo en el comercio de Barcelona, que tenían capacidad para ejercer sus cargos con arreglo a las disposiciones vigentes antes de la aprobación de los referidos Estatutos, puedan legalmente continuar en el desempeño de tales cargos mientras conserven las condiciones que tenían cuando fueron designados, ya que los artículos 5.º y 71 de los mencionados Estatutos no tienen efecto retroactivo y sólo pueden aplicarse a los que tomaren posesión de sus cargos después de la fecha en que fueron aprobados dichos Estatutos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 218

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Industrial de Sevilla la plaza de Profesor numerario del grupo segundo, «Construcción»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra sea provista mediante concurso de traslado, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto de 31 de Octubre de 1924 a las enseñanzas elementales y profesionales, publicándose en la «Gaceta de Madrid» el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio Industria y Seguros.

Núm. 219

Ilmo Sr. Vacante en la Escuela Industrial de Sevilla la plaza de Profesor numerario del grupo tercero, «Ciencias Físicoquímicas»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra sea provista mediante concurso de traslado de acuerdo con lo prevenido en el apartado a) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto de Enseñanza industrial a las enseñanzas elementales y profesionales, publicándose a los efectos oportunos el correspondiente anuncio en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio Industria y Seguros.

## Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Núm. 254

Ilmo. Sr. Visto el proyecto de obras de construcción de una Prisión de partido en Reus, compuesto de Memoria, presupuesto, pliegos de condiciones y planos, con presupuesto de contrata de 284.885 pesetas 39 céntimos y de honorarios 5.622,73, en total, 298.942 pesetas 21 céntimos.

Resultando que, según certificación de la Ordenación de Pagos de este

Ministerio; existe crédito suficiente para el abono de estas obras en la parte que corresponde al Estado en el capítulo 8.º, artículo único, concepto «Obras y alquileres» de la Sección 3.ª del presupuesto vigente.

Resultando que el pliego de condiciones ha sido informado favorablemente por el Consejo de la Economía Nacional:

Considerando que en este expediente se han cumplido las leyes de 14 de Febrero de 1907, 1.º de Julio de 1911, modificada en su artículo 57 por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, y 19 de Marzo de 1912, y que el Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en su función interventora, ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto y celebración de la subasta sin otro trámite, si el período de ejecución no excede del ejercicio en curso:

Considerando que el abono de estas obras en la parte que al Estado corresponde se ha de hacer con cargo al presupuesto vigente y que el período de ejecución se ha de limitar al 31 de Diciembre próximo, en que dicho presupuesto termina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de las obras de construcción de la Prisión preventiva de Reus por su total importe de 298.942 pesetas 21 céntimos de las que se abonarán, previo descuento de la baja que se obtenga en la subasta, con cargo al capítulo 8.º artículo único concepto «Obras y alquileres» de la Sección 3.ª del presupuesto vigente 119.576,89 pesetas y el resto con cargo al crédito consignado en sus presupuestos para estas obras por el Ayuntamiento de Reus, teniéndose en cuenta para el abono de honorarios el Real decreto de 6 de Enero último, y autorizar a V. I. para celebrar la subasta bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 284.885 pesetas 39 céntimos, señalándose el día 11 de Abril próximo para la apertura de pliegos en la forma establecida por la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Reglamento de 22 de Noviembre de 1924; para publicar los anuncios en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Tarragona con veinte días, por lo menos, de anticipación al señalado para la apertura de pliegos y para recabar del Colegio Notarial de esta Corte la designación del Notario que se halle en turno para autorizar el acta de la subasta, remitir un ejemplar del proyecto aprobado al Jefe de la prisión de Reus para que lo exponga al público en sus oficinas y llevar a cabo todo lo demás concerniente a este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 328

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la Escuela Central de Idiomas quede adscrita en lo sucesivo a la Universidad Central, por conducto de cuyo Rectorado se relacionará oficialmente con la Superioridad.

2.º La Escuela Central de Idiomas conservará su actual organización administrativa y económica.

3.ª La Escuela Central de Idiomas suministrará el profesorado necesario para el Bachillerato de Idiomas modernos cuando lo establezca la Universidad Central.

En este caso las enseñanzas de los idiomas indicados se darán en locales propios de la Universidad, y ésta podrá conceder a los profesores la gratificación reglamentaria que estime procedente con cargo a los fondos del Patronato Universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 329

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre hallazgo de objetos arqueológicos en los terrenos de la fábrica de Tabacos de Tarragona.

Resultando que el Ministerio de Hacienda, por Real orden de 14 de Junio del año próximo pasado, trasladó a este de Instrucción pública y Bellas Artes comunicación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en la que ponía en conocimiento de la Superioridad que al cimentar el pabellón de cigarros en la nueva fábrica de tabacos en construcción en Tarragona se había descubierto una necrópolis romano-cristiana, con numerosos objetos de gran importancia arqueológica, cuidadosamente conservados y catalogados por el personal directivo de las obras, gracias a cuya especial cultura se conservan hoy provisionalmente en la citada fábrica renunciando dicho personal, en favor del Estado, a la indemnización legal que como descubridores pudiera corresponderles y solicitando que dichos objetos arqueológicos quedasen depositados en el mismo lugar de la fábrica, ofreciendo construir un pabellón a tal efecto:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, de acuerdo con los preceptos de la ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento para su aplicación de 1.º de Marzo de 1912, esta docta entidad emitió su dictamen, en el que, entre otros particulares, expresaba que en la actualidad

se estaban verificando en dicha necrópolis romano-cristiana excavaciones costeadas por el Estado; y

De conformidad con el indicado dictamen de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El hecho de que se trata es un descubrimiento casual y en el subsuelo de antigüedades romano-cristianas en una necrópolis correspondiente a los primeros siglos de la Era Cristiana, hallada al practicar excavaciones para la cimentación de un pabellón en la nueva fábrica de tabacos de Tarragona.

2.º Los objetos encontrados son de grandísimo valor histórico y arqueológico y de sumo interés para la historia literaria de los primeros siglos del Cristianismo.

3.º La Compañía Arrendataria de Tabacos y sus representantes en Tarragona merecen todo género de elogios por su intervención, no sólo al dirigir los trabajos, sino por el amor puesto al descubrirlos y conservarlos con lo que han logrado enriquecer el tesoro arqueológico de la Nación y aumentar con una brillante página la historia tarraconense, a lo que hay que añadir el desprendimiento de todos los que han intervenido en los hallazgos al renunciar a la indemnización legal que les corresponda como descubridores, por lo que se dan las gracias de Real orden a la Compañía Arrendataria de Tabacos a su representante en Tarragona, al Ingeniero director de las obras de la nueva fábrica de tabacos de dicha ciudad y a cuantos con su actuación han logrado que se conserven interesantísimos monumentos romano-cristianos, que les hace acreedores a unánimes plácemes por el interés y cultura que en esto han demostrado.

4.º Como las excavaciones en la necrópolis romano-cristiana tarraconense no deben darse por terminadas y han de proseguirse, para lo cual se han dictado por este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las Reales órdenes de 22 de Junio y 10 de Septiembre del año 1926; designando para practicarlas a D. Juan Serra Vilaró, persona competentísima en la materia y concedido una subvención de 7.000 pesetas, se interesa del excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda para que éste lo haga al Director de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que no se pongan obstáculos en Tarragona al Sr. Serra, a fin de que éste, con el apoyo y ayuda de los primeros descubridores, que siempre podrán ostentar este título, pueda llevar a feliz término el cometido oficial que se le ha impuesto, cooperación que será nuevo motivo de agradecimiento.

5.º Continuadas las excavaciones, es de esperar se obtengan nuevos hallazgos de objetos que deben ser entregados al Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Tarragona, para unirlos a los existentes, conforme a lo dispuesto en la Real orden citada, por lo que es prematuro resolver de modo defi-

nitivo respecto al lugar donde han de ser conservados hasta tanto no se den por terminadas aquellas, no obstante lo cual, al resolver este extremo, deberán tenerse en cuenta las manifestaciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos y de la Junta Superior de Excavaciones respecto a este particular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

### Servicio de Estudio y Extinción de plagas forestales

JEFATURA

Núm. 910

A virtud de la reorganización impresa al Servicio de Estudio y Extinción de plagas forestales por el Real decreto 7 Enero del actual, y rescindido por el propietario el contrato de arrendamiento de la casa en que está instalada la nombrada Estación Entomológica regional de Villanueva de Córdoba, que pasa a ser Estación volante de la tercera regional de fitopatología forestal (Sevilla), se abre concurso por el presente anuncio entre propietarios de casas en Villanueva de Córdoba, primeramente, con arreglo a las condiciones que a continuación se expresan de modo principal; las casas se ceden al servicio de Estudio y Extinción de plagas forestales, en su estudio, para la instalación del laboratorio de una estación volante adscrita a la tercera Estación regional de Fitopatología forestal (Sevilla), plazo de duración del contrato, un año, prorrogado por la tácita, entendiéndose, en este caso, concluido o finalizado dando aviso por escrito cualquiera de las partes contratantes a la otra con tres meses de anticipación; precio de arrendamiento unas seiscientas pesetas como máximo, pago por trimestres naturales vencidos; y demás condiciones generales

concernientes a esta clase de contratos, descuento del 1'30 por ciento en el arriendo.

Los ofrecimientos de locales se harán por los propietarios en instancia al Ingeniero Jefe del Servicio de Estudio y Extinción de plagas forestales, apartado de correos 8.077, Madrid, 8, haciendo constar en ellas todas las características que juzguen de mayor aclaración y con el posible croquis.

El plazo por el cual se abre este concurso es el de diez días a contar del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, sin descontar los festivos; correspondiendo el pago de los derechos de inserción de este anuncio al propietario que resultara rematante.

Madrid diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Manuel Aulló.

## A V I S O

Núm. 912

El día veinte y cinco del actual a sus once horas, tendrá lugar la venta en pública subasta en el Cuartel de la Fuensanta de dos caballos de desecho, siendo de cuenta del comprador los gastos del anuncio y del voz pública.

Córdoba diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El primer Jefe, Evaristo Peñalver.

## Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 68

Ilmo. Sr.: Proponiéndose el Estado que por el Instituto Geológico de España se realicen estudios en la provincia de Sevilla, relacionados con a posible prolongación de la cuenca carbonífera de Villanueva del Río, oculta por formaciones geológicas más modernas en la margen opuesta del río Guadalquivir, y entendiéndose que en previsión de que con dichos estudios se obtengan favorables resultados, es de la mayor convenien-

cia para el interés público que, amparándose en los preceptos del Real decreto de 1.º de Octubre de 1914, se reserve el Estado la zona propuesta por aquel Instituto por si fuera necesario que la Administración ejecutara algún trabajo de investigación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se suspenda temporalmente el derecho de registro de minas en la zona de la provincia de Sevilla, así designada.

Se tomará como punto de partida el mojón indicador del kilómetro 20 de la carretera de Lora del Río a Santiponce.

Desde este punto se medirán 4.000 metros con rumbo E. 25º N. y se colocará la primera estaca. De aquí, 6.000 metros con rumbo S. 25º E. y segunda estaca. De aquí 4.000 metros con rumbo O. 25º S. y tercera estaca; y de aquí 6.000 metros con rumbo N. 25º O., y volviendo así al punto de partida, comprendiéndose así una superficie de 2.400 hectáreas.

Los rumbos están referidos al Norte verdadero. Los grados son sexagesimales.

2.º Que la suspensión del derecho de registro en dicha zona será de dos años, prorrogable por plazos iguales si a su tiempo se juzga conveniente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, debiendo publicarse esta resolución en la «Gaceta de Madrid» y comunicarse al Ingeniero Jefe de Sevilla para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1927.

BENJUMEA

Señor Ingeniero Jefe de la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.

## Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 913

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que propuesta por la Comisión Municipal permanente el Suplemento de crédito de dos mil pesetas dentro del presupuesto ordinario a que se refiere al expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Bujalance 17 de Marzo de 1927.—Luis Cañas Vallejo.

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

## BUJALANCE

Núm. 913

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde Presidente de Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que propuesta por la Comisión Municipal permanente la habilitación de un crédito de ocho mil pesetas, dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Bujalance 17 de Marzo de 1927.—Luis Cañas Vallejo.

FERNÁN NUÑEZ

Núm. 854

E D I C T O

Don Alvaro Cecilia Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día seis del actual se acordó nombrar Agente ejecutivo de este Ayuntamiento para todos los descubiertos, a don José Antonio Ruiz Moya, vecino de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán-Núñez 10 de Marzo de 1927.—Alvaro Cecilia.

DOÑA MENCIA

Núm. 857

Acordado por esta comisión municipal permanente, en sesión de cinco del mes actual, la celebración de la subasta para contratar las obras de mejora de la captación y conducción de las aguas que abastecen esta población, se hace público este acuerdo a fin de que, durante el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con cuanto determina el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, en su artículo 26.

Doña Mencía a 12 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Agustín Ortiz.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 920

Edicto

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del

Distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros se anuncia la muerte sin haber otorgado testamento de don Benito de Mora Rodríguez, acaecida el día 26 de Septiembre de mil ochocientos setenta y cuatro; así como haberse solicitado por doña Fuensanta López Mora, que litiga en concepto de pobre, la declaración de herederos de aquel, a favor de la hija del causante doña Josefa Mora Ruiz; de esta y su esposo don Juan López Carrillo a favor de sus hijos doña María Josefa, don Alfonso; doña Pilar y la solicitante doña Fuensanta López Mora; de doña Concepción López Mora y su esposo don José Mena Ruiz, a favor de sus hijos don José, don Antonio y don Miguel; y de doña Carmen López Mora, a favor de sus hijos doña Rafaela y don José y llamando a los que se crean con igual o preferente derecho al de los mencionados y más concretamente a los que fueron hijos del causante don Benito con su segunda cónyuge doña María del Carmen Ruiz Roa, llamados doña María de la Concepción, doña María Josefa, don Benito, don Juan y don Miguel Mora Ruiz, o a quienes de ellos traigan causa, para que dentro del término de treinta días comparezcan a usar de su derecho, aperecidos que si no lo efectúan les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba a catorce de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de primera instancia, Luis de la Concha y Moreno.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

MONTORO

Núm. 915

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del diez al once del actual, de la finca Vinculo, de este término, a los vecinos de Chorchos, Diego Villegas Martínez y Antonio Medina Fernández, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 28 de 1927.

Dado en Montoro a doce de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

De Diego Villegas.—Una mula de diez años, de 1'38 de alzada, capa negra, raza española.

De Antonio Medina.—Un mulo de dos años, capón de 1'35 de alzada, capa negra, raza española, señas particulares mohino y ambas con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra G número 2 en la nalga izquierda.

AGUILAR

Núm. 917

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de los cerdos que después se expresarán poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número 42 de 1927.

Dado en Aguilar a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Señas de los cerdos

Dos cerdos, como de cuatro arrobas de peso y pelo colorado, propiedad del vecino de Puente Genil Lorenzo Haro Cejas, y hurtados del término de dicha villa.

MONTILLA

Núm. 888

Edicto

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Montilla.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario número 11 de 1927 sobre robo de una mula, propiedad de don Angel Gómez Góngora, del cortijo denominado del Barrizal, de este término, la noche del tres al cuatro del actual, ruego a todas las autoridades de cualquier orden y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de los poseedores ilegítimos poniéndolos a disposición de este juzgado.

Reseña de la mula sustraída

Mula cerrada, un metro cincuenta y tres de alzada, castaña clara, con una marca en la nalga derecha y una matadura en el costillar derecho y en la nalga izquierda C-I.

Dado en Montilla a 14 de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Antonio Ochoa.—El Secretario, Miguel Navarro.

MONTORO

Núm. 900

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del nueve al diez del actual, de la finca El Vallón, de este término, al vecino de Chorchos, Domingo Granero Alcalde,

cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en sumario número 29 del 1927.

Dado en Montoro a doce de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una mula que en once de Noviembre de 1924, tenía año y medio, 1'36 de alzada, castaña clara, raza española, raya cruzada y cabos cebrados bocibraguiclaro y el hierro El Fénix Agrícola letra C. número 2 nalga izquierda.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los aperecimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 916

Piñero Carbo Antonio, que aparece ser vecino de Almodóvar del Río, José Cortés Fajardo, de La Línea de la Concepción, Miguel Solano Merino, de Pozoblanco, Facundo Ordoñez y Antonio García, de Córdoba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de recibirles declaración en concepto de inculcados en el sumario que se instruye bajo el número cincuenta y nueve del año mil novecientos veinte y tres sobre hurto de caballerías; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas 17 de Marzo de 1927.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera y Romero.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio